

	AUTO DTC N° 063 DE 2017 (Agosto 09) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el 28 de Abril del 2017 se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental por escrita, ANONIMO, radicada bajo el código D-17-04-24-02, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad ambiental los siguientes hechos:

(...) hace una semana el señor Jesús Emilio Tavera en la vereda Colombia Corregimiento San Martín, ha venido tumbando la montaña de su predio poco a poco, hasta llegar al nacedero de una quebrada, solicito verificación de lo que estoy denunciando al lugar de los hechos (...)

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de un deber legal y actuando a petición de parte, designa a la Ingeniera agroecóloga YENNY PAOLA SALGUERO BÁRCENAS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.117.526.918, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

Que se emitió Concepto técnico N° 0321 de fecha 25 de Mayo del 2017, por parte de la profesional designada, quien realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia, en la vereda Colombia ubicada en el corregimiento San Martín del municipio de Florencia Caquetá, encontrándose la siguiente situación:

Página - 1 - de 14

SEDE PRINCIPAL:	Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255 Mocoa, Putumayo
AMAZONAS	Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065 Ileticia Amazonas
CAQUETA:	Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884 Florencia, Caqueta
PUTUMAYO:	Telefax: (8) 4296 395 Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	AUTO DTC N° 063 DE 2017 (Agosto 09)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

(..)

“2.1 DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

“El día 25 de mayo de 2017 se procedió a realizar visita de inspección ocular a la vereda Colombia ubicada en el corregimiento San Martín del municipio de Florencia, realizada en compañía del Subintendente Manuel Oliveros Sánchez (Investigador criminal del equipo de delitos ambientales (SIJIN-DECAQ)), y los señores Jesús Emilio Tabera (presunto infractor) y Andrés Tabera (hijo del presunto infractor), encontrando lo siguiente:

- Se observó un área afectada de aproximadamente 3.853 m² en zona de pendiente mayor a 25° sobre la cual se realizó la tala rasa de la cobertura vegetal de bosque secundario.
- Afectación de la margen protectora de una fuente hídrica que se encuentra en el lugar por tala rasa de la franja forestal.
- Se observó la siembra de colinos de banano (*Musa sp.*) distribuidos en el área afectada.

3. INFRACCIONES AMBIENTALES:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, se considera infracción ambiental como toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

Que de acuerdo a la descripción de la visita realizada y una vez confrontados los hechos con la normatividad vigente en materia ambiental se considera que existe un presunto daño ambiental (afectación ambiental) de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

1. Consistente en violación del artículo 331 de la ley 599 de 2000 modificado por el artículo 33 de la Ley 1453 de 2011:

“El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título, o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando:

Se afecten ecosistemas naturales, calificados como estratégicos que hagan parte del Sistema Nacional, Regional y Local de las áreas especialmente protegidas.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 063 DE 2017 (Agosto 09)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Quando el daño sea consecuencia de la acción u omisión de quienes ejercen funciones de control y vigilancia".

3.1 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR:

Al momento de la inspección en el área afectada, el señor Jesús Emilio Tabera identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.647.431 y celular: 314 247 36 81 hizo acto de presencia ante lo cual manifestó de manera libre y espontánea ser el administrador del lugar por lo que el predio afectado no es de su propiedad, sin embargo se encuentra bajo su administración.

De acuerdo a lo anterior, manifestó haber ordenado realizar la tala del área con el objetivo de sembrar matas de banano, argumentando que su intención no fue afectar la franja de protección de la fuente hídrica, sino la de aprovechar el espacio para la implementación de cultivos transitorios.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL

- Se evidenció afectación ambiental Si () No ()

El área afectada corresponde a bosque natural secundario sobre el cual se realizó la tala rasa de la cobertura vegetal en una extensión de 3.853 m2 sobre los cuales se encuentran los 30 metros de ancho de la franja protectora de una fuente hídrica.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

AGUA

- ✓ La deforestación y erosión están entre los factores principales que afectan a las cuencas hidrográficas, ya que tienen un efecto directo sobre el régimen de las corrientes de agua. En términos de Gestión del Riesgo los procesos de tala, remoción de la cobertura vegetal y afectación de las arvenses para la apertura agrícola en zonas de pendiente, propician escenarios de Amenaza por remoción en masa y avenidas torrenciales; que pueden generar escenarios de riesgo para la comunidad asentada en zonas bajas o adyacentes a cursos de agua.

VEGETACIÓN Y ESTRUCTURA SUCESIONAL

- ✓ Se identificó que la cobertura vegetal del área corresponde a bosque secundario.

En la tabla 1 se relacionan los datos de Diámetro del fuste de algunos árboles talados encontrados en el área, por lo que de acuerdo a la información registrada se puede inferir que se trataba de un bosque secundario.

Tabla 1. Relación DAP de especies taladas en el área afectada.

Nro.	CAP	DAP
1	0.84	0.26

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró.	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	

**AUTO DTC N° 063 DE 2017****(Agosto 09)**

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

2	0.63	0.20
3	0.43	0.13
4	0.61	0.19
5	0.73	0.23
6	0.52	0.16
7	0.48	0.15
8	0.58	0.18
9	0.75	0.23

Fuente: Paola Salguero, 2016

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imágenes 1, 2, 3 y 4. Área afectada por tala rasa de la cobertura vegetal del bosque secundario, punto localizado en la vereda Colombia del corregimiento San Martín del municipio de Florencia.



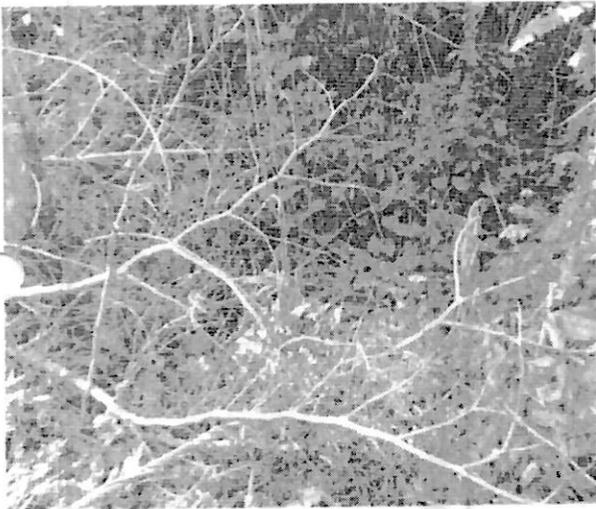
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 063 DE 2017 (Agosto 09) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015



Fuente: Manuel Oliveros, SIJIN DECAQ 2017

Imágenes 5, 6, 7 y 8. Recursos agua y flora afectados en el área por efectos de la tala rasa



	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	

**AUTO DTC N° 063 DE 2017****(Agosto 09)**

"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015



Fuente: Manuel Oliveros, SIJIN DECAQ, 2017

" ... CONCEPTUA

PRIMERO: Que de acuerdo a la visita de inspección realizada, en dicha evaluación se confirmó la afectación directa por tala rasa de la cobertura vegetal en un área de aproximadamente 3858 m² de bosque secundario, con la cual se comprometió la margen forestal protectora de una fuente hídrica sobre un tramo de aproximadamente X metros en dirección longitudinal.

SEGUNDO: Que el área intervenida corresponde zona de montaña con pendiente mayor a 25°, conformada por bosque secundario, por lo que la tala de la cobertura vegetal puede generar desprendimiento o deslizamiento del talud, representando un factor de riesgo para las viviendas ubicadas en la parte baja de la misma y afectación sobre fuentes hídricas adyacentes.

TERCERO: Se solicita al señor JESÚS EMILIO TABERA, abstenerse de realizar actividades de tala rasa del bosque natural sobre predios de propiedad pública o privada. (Art. 328 C.P).

CUARTO: Se recomienda a la oficina jurídica imponer como medida de compensación ambiental al señor JESÚS EMILIO TABERA, identificado como el presunto infractor, y quien manifestó ser el responsable de la actividad de tala, la siembra de 200 árboles sobre la franja forestal protectora a una distancia de 3m x 3m teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Realizar en un tiempo no mayor a sesenta (60) días calendario la recuperación del área afectada, mediante la siembra de doscientos (200) arboles.
- La recuperación se debe realizar con especies forestales protectoras de las fuentes hídricas.
- Presentar en treinta (30) días calendario posterior a la notificación del presente concepto, el Plan de Recuperación Ambiental por los daños causados; en el que se debe describir y detallar además de

Página - 6 - de 14

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osonó	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 063 DE 2017 (Agosto 09)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

georeferenciar el área, tipo mantenimiento, metodología y cronograma de siembra; para lo cual se deberá comunicar a esta dependencia de manera oficial la jornada de reforestación.

Parágrafo: El señor JESÚS EMILIO TABERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.647.431, quien se identificó como administrador del área donde se cometió la infracción ambiental, deberá garantizar el mantenimiento de los árboles hasta tanto tengan una altura de 1 metro, para lo cual Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA realizará el seguimiento a la ejecución de esta actividad.

QUINTO: Que con las actividades de tala y quema se ocasionó un desplazamiento de la fauna silvestre que existía en esta zona de protección ambiental, como aves, anfibios, reptiles, y pequeños mamíferos que se encuentran habitando en este tipo de zonas húmedas.

SEXTO: Que la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia determine la responsabilidad del señor Jesús Emilio Tabera y la necesidad de iniciar o no un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y el cumplimiento de la medida de compensación

SÉPTIMO: Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, al peticionario y al señor Jesús Emilio Tabera (presunto infractor). "

(...)

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Página - 7 - de 14

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 063 DE 2017 (Agosto 09)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

Que el artículo 83° preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

Que seguidamente en su artículo 204 y 205 consagra:

Artículo 204.- Se entiende por *área forestal protectora* la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el *área forestal protectora* debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 205.- Se entiende por *área forestal protectora-productora* la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para proteger los recursos naturales renovables y que, además puede ser objeto de actividades de producción sujeta necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

a) Frente a la tala en zona de protección ambiental

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece en su Artículo 2.2.1.1.1.8.2: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras
Se entiende por *áreas forestales protectoras*:
 - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 063 DE 2017 (Agosto 09) <i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)."

b.) Frente a la Omisión de autorización de aprovechamiento único forestal

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Por medio del cual se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal, en virtud del cual, se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre, con el fin de lograr su desarrollo sostenible.

Que esta misma normativa establece que:

Artículo 2.2.1.1.4.1.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora - productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos: a) Solicitud formal; b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación; c) Plan de manejo forestal".

Artículo 2.2.1.1.4.2.- Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso".

Artículo 2.2.1.1.4.3.- Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal".

Artículo 2.2.1.1.5.5. Trámite. *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) Solicitud formal;
 - b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
 - c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
 - d) Plan de aprovechamiento forestal.
- (Decreto 1791 de 1996 artículo 16).*

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.*

Artículo 2.2.1.1.6.1.- Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso."

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 063 DE 2017 (Agosto 09)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.1.1.6.2.- Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 063 DE 2017 (Agosto 09)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.
El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el concepto técnico No. 0321 de fecha 25 de Mayo del 2017, por parte de la Ingeniera agroecóloga YENNY PAOLA SALGUERO BÁRCENAS, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó:

(...)

CONCEPTUA

PRIMERO: *Que de acuerdo a la visita de inspección realizada, en dicha evaluación se confirmó la afectación directa por tala rasa de la cobertura vegetal en un área de aproximadamente 3858 m2 de bosque secundario, con la cual se comprometió la margen forestal protectora de una fuente hídrica sobre un tramo de aproximadamente X metros en dirección longitudinal.*

SEGUNDO: *Que el área intervenida corresponde zona de montaña con pendiente mayor a 25°, conformada por bosque secundario, por lo que la tala de la cobertura vegetal puede generar desprendimiento o deslizamiento del talud, representando un factor de riesgo para las viviendas ubicadas en la parte baja de la misma y afectación sobre fuentes hídricas adyacentes.*

TERCERO: *Se solicita al señor JESÚS EMILIO TABERA, abstenerse de realizar actividades de tala rasa del bosque natural sobre predios de propiedad pública o privada. (Art. 328 C.P).*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró.	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 063 DE 2017 (Agosto 09)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

CUARTO: Se recomienda a la oficina jurídica imponer como medida de compensación ambiental al señor JESÚS EMILIO TABERA, identificado como el presunto infractor, y quien manifestó ser el responsable de la actividad de tala, la siembra de 200 árboles sobre la franja forestal protectora a una distancia de 3m x 3m teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Realizar en un tiempo no mayor a sesenta (60) días calendario la recuperación del área afectada, mediante la siembra de doscientos (200) arboles.
- La recuperación se debe realizar con especies forestales protectoras de las fuentes hídricas.
- Presentar en treinta (30) días calendario posterior a la notificación del presente concepto, el Plan de Recuperación Ambiental por los daños causados; en el que se debe describir y detallar además de georeferenciar el área, tipo mantenimiento, metodología y cronograma de siembra; para lo cual se deberá comunicar a esta dependencia de manera oficial la jornada de reforestación.

Parágrafo: El señor JESÚS EMILIO TABERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.647.431, quien se identificó como administrador del área donde se cometió la infracción ambiental, deberá garantizar el mantenimiento de los árboles hasta tanto tengan una altura de 1 metro, para lo cual Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA realizará el seguimiento a la ejecución de esta actividad.

QUINTO: Que con las actividades de tala y quema se ocasionó un desplazamiento de la fauna silvestre que existía en esta zona de protección ambiental, como aves, anfibios, reptiles, y pequeños mamíferos que se encuentran habitando en este tipo de zonas húmedas.

SEXTO: Que la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia determine la responsabilidad del señor Jesús Emilio Tabera y la necesidad de iniciar o no un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y el cumplimiento de la medida de compensación

SÉPTIMO: Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, al peticionario y al señor Jesús Emilio Tabera (presunto infractor). "

(...)

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor JESÚS EMILIO TABERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.647.431, por realizar actividades de tala rasa y quema de bosque natural secundario en una extensión de 3.853 m2 sobre los cuales se encuentran los 30 metros de ancho de la franja protectora de una fuente hídrica, sin los respectivos permisos en la vereda Colombia ubicada en el corregimiento San Martín del municipio de Florencia Caquetá, afectando los recursos naturales renovables flora, aire, suelo y agua, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 063 DE 2017 (Agosto 09)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

autoridades o por los particulares.

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor JESÚS EMILIO TABERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.647.431, por realizar actividades de tala rasa y quema de bosque natural secundario en una extensión de 3.853 m2 sobre los cuales se encuentran los 30 metros de ancho de la franja protectora de una fuente hídrica, sin los respectivos permisos en la vereda Colombia ubicada en el corregimiento San Martín del municipio de Florencia Caquetá, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Por acción y omisión, al realizar actividades de tala rasa y quema de bosque natural secundario en una extensión de 3.853 m2 sobre los cuales se encuentran los 30 metros de ancho de la franja protectora de una fuente hídrica en la vereda Colombia ubicada en el corregimiento San Martín del municipio de Florencia Caquetá, sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículo 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto Ley 2811 de 1974 artículos 2, 8, 83, 204 y 205, el Decreto compilatorio 1076 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.1.8.2, 2.2.1.1.4.1, 2.2.1.1.4.2, 2.2.1.1.4.3, 2.2.1.1.4.3, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.5.6, 2.2.1.1.6.1, 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2, 2.2.5.1.3.1.2, 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.2.2 cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor JESÚS EMILIO TABERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.647.431, por realizar actividades de tala rasa y quema de bosque natural secundario en una extensión de 3.853 m2 sobre los cuales se encuentran los 30 metros de ancho de la franja protectora de una fuente hídrica, sin los respectivos permisos en la vereda Colombia ubicada en el corregimiento San Martín del municipio de Florencia Caquetá de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor JESÚS EMILIO TABERA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.647.431, por realizar actividades de tala rasa y quema de bosque natural secundario en una extensión de 3.853 m2 sobre los cuales se encuentran los 30 metros de ancho de la franja protectora de una fuente hídrica, sin los respectivos permisos en la vereda Colombia ubicada en el corregimiento San Martín del municipio de Florencia Caquetá, imponiendo cargos de acuerdo a

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	

	AUTO DTC N° 063 DE 2017 (Agosto 09)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		Versión: 1.0 - 2015
Código: F-CVR-028		

lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia Ambiental D-17-04-24-02.
2. Auto de tramite DTC No 050 del 28 de abril de 2017.
3. Concepto técnico No 0321 del 25 de mayo de 2017.
4. Oficio DTC-1434 del 05 de junio de 2017.
5. Oficio DTC- 1174 del 14 de mayo de 2017.
6. Oficio DTC- 0151 del 05 de junio de 2017.

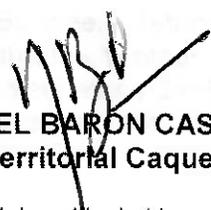
QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al investigado, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Página - 14 - de 14

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista DTC Oficina Jurídica	
Elaboró	Derly Toledo Sánchez	Contratista DTC Oficina Jurídica	